

Página 1 de 4

Resolución _____ 0 1 - 1 0 2 5

Caso 2501250P0 - MT 196540

"Por la cual se decide sobre la vinculación de un aspirante al Programa de Protección y Asistencia"

LA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA (E)

En el ejercicio de sus facultades y en atención de la Ley 418 de 1997¹, Ley 1437 de 2011², artículo 40 del Decreto 103 de 2015³, Ley 2213 de 2022, y conforme lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución 0-0204 y los artículos 50 y 51 de la Resolución 0-0205, expedidas el 15 de mayo de 2024 por la Fiscal General de la Nación,

CONSIDERANDO

Que el doctor		an array a stat a t	
de la Fiscalía 130 de		solicitó la	vinculación de la
señora KAREN			
cédula de ciudadanía	,	quien tiene la calid	lad de víctima y
testigo en el proceso a			
NU	a car	rgo del docto	
	Delegad	lo ante Jueces Μι	,
do la			

Con el fin de atender la solicitud se generó la Misión de Trabajo, tendiente a evaluar los factores de amenaza y riesgo en miras de establecer la idoneidad, importancia y efectividad de la colaboración prestada por la persona en cita, respecto al proceso penal⁴, así como los requisitos dispuestos en el artículo 43 de la Resolución 0-0205 de 2024.

De acuerdo con el informe de Evaluación Técnica de Amenaza y Riesgo del 28 de abril de 2025 el evaluador asignado el 11 de abril de 2025 procedió a mediar comunicación al número de celular aportado en la solicitud de protección, siendo atendido por la titular concretando un encuentro para presentación del Programa el 22 de abril de 2025.

⁴ Sentencia T-532 de 1995, Sentencia T-184 de 2013







¹ Modificada y prorrogada por las Leyes 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010; 1738 de 2014, 1941 de 2018, y 2272 de 2022

² Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

³ Artículo 40. Contenido del índice de Información Clasificada y Reservada. Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional



Página 2 de 4

El 21 de abril del presente año, con el propósito de obtener confirmación del lugar y la hora previamente acordados para la cita, se intentó establecer contacto telefónico con la señora **BURBANO** en reiteradas ocasiones, sin obtener respuesta favorable. Adicionalmente, se remitieron mensajes a través de la aplicación WhatsApp, que si bien se obtuvo contestación a dichos mensajes, la confirmación requerida no fue proporcionada.

Así mismo, el 22 de abril de 2025 el servidor encargado logró establecer contacto a través de mensajes de WhatsApp con la titular, quien manifestó que se iría del país, así:

"(...) 22/04/25, 12:54 - Karen Liceth Burbano Criollo Caso Palmira: Buenas tardes (...) 22/04/25, 12:54 - Karen Liceth Burbano Criollo Caso Palmira: Muchas gracias por todo

22/04/25, 12:55 - Karen Liceth Burbano Criollo Caso Palmira: Pero yo me voy a ir del país

22/04/25, 12:56 - Karen Liceth Burbano Criollo Caso Palmira: Toda esta semana santa ese man se la pasa fastidiando

22/04/25, 12:58 - Karen Liceth Burbano Criollo Caso Palmira: No puedo estoy haciendo unas vueltas salí un momento por q me da pena no darle respuesta <u>pero pis yo tomé mi decisión</u> 22/04/25, 12:58 - Karen Liceth Burbano Criollo Caso Palmira: <u>Y yo me voy a ir de aqui(...)</u>" (Subrayado y negrilla, fuera de texto).

De acuerdo con lo anterior, se puede colegir que la señora KAREN BURBANO (i) NO otorgó consentimiento para llevar a cabo la entrevista e implementación de las medidas de protección ofrecidas y (ii) SÍ autorizó la solicitud de medidas preventivas de seguridad a la Policía Nacional, como quiera que su intención es irse del país.

Al respecto, es necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 5 en concordancia con el artículo 43, ambos de la Resolución 0-0205 de 2024, que refieren, frente al «*principio de consentimiento*», que:

"ARTÍCULO 5. CONSENTIMIENTO. El ingreso al Programa de Protección a Testigos, Víctimas, Intervinientes en el Proceso Penal y Funcionarios de la Fiscalía General de la Nación implica una serie de limitaciones y restricciones en el ejercicio de algunos de los derechos fundamentales y libertades para el protegido, que se justifican en el interés superior de preservar su vida e integridad personal, por lo que se encuentra en una situación de especial sujeción ante el Programa, quien asume la posición de garante.

Por tanto, <u>la decisión de ingresar</u>, permanecer o renunciar <u>al Programa, la tomarán los usuarios de manera voluntaria</u> y con pleno conocimiento y responsabilidad sobre estos hechos.

(...)

ARTÍCULO 43. REQUISITOS. Para la vinculación al Programa de Protección y Asistencia de la Fiscalía General de la Nación se deben cumplir los siguientes requisitos:







Página 3 de 4

a. <u>Consentimiento informado y expreso del evaluado</u>, su representante o quien haga sus veces; (...)" (Subrayado y negrilla, fuera de texto).

De conformidad con lo expuesto anteriormente, se dispondrá **NO VINCULAR** a la titular, toda vez que no otorgó su consentimiento para la entrevista ni para la Evaluación Técnica de Amenaza y Riesgo, imposibilitando determinar la viabilidad de implementar medidas de protección.

Además, en cumplimiento al artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se comunicará la decisión adoptada en la presente resolución al doctor Local Delegado ante Jueces Munic de la Contencioso Administrativo, se comunicará la decisión adoptada en la presente resolución al doctor Local Delegado ante Jueces Munic quien conoce del proceso, con copias al doctor Local Delegado ante Jueces Munic quien conoce del proceso, con copias al doctor Local Delegado ante Jueces Munic quien elevó la solicitud de vinculación al programa.
Finalmente, se solicitará a la Policía Nacional, mantener las medidas preventivas de seguridad en favor de la señora KAREN BURBANO su grupo familiar, dada su manifestación a través de llamada telefónica y confirmación en mensaje de WhatsApp.
Como resultado del análisis de los fundamentos fácticos y legales antes señalados, en cumplimiento del parágrafo 3 del artículo 42 de la Resolución 0-0205 de 2024,
La Jefe del Departamento de Protección y Asistencia (E), de la Fiscalía General de la Nación, RESUELVE:
PRIMERO: NO VINCULAR al Programa de Protección y Asistencia de la Fiscalía General de la Nación a la señora KAREN BURBANO conforme a la parte motiva de la presente resolución.
SEGUNDO: NOTIFICAR la decisión adoptada por el Departamento de Protección y Asistencia a la señora KAREN BURBANO advirtiéndole que contra esta proceden los recursos de reposición y apelación. Lo anterior en los términos de los artículos 67, 68, 69, 74, 76, 77 y 79 de la Ley 1437 de 2011.
TERCERO: COMUNICAR la decisión adoptada por el Departamento de Protección y Asistencia al doctor de la Departamento de la Depar



LAT-1013





Página 4 de 4

	y Asistencia al		adoptada	por el	Departa	imento de
A	7°					
preventivas	SOLICITAR a de seguridad e su grupo familia	n favor de la	a señora K	AREN	E	medidas BURBANO
carácter res 418 de 199 2014, en co violación de que hubiere	gotá D.C. el	erdo con lo o receptuado el artículo 8 carreará las	dispuesto e por la Ley 1 de la Reso s sanciones	en el art 1437 de olución (s penale	ículo 72 2011, Le)-0205 de s y disci	de la Ley ey 1712 de e 2024. La
	NOTIFÍQUES	E, COMUNÍ	QUESE y	CÚMPL	ASE	
	JUANA MAF Jefe del Departa					
		Nombre			Firma	Fecha
Proyectó	Victoria Moreno Ávila –Pr	ofesional Investigado	orli]	OBAT.	06/05/2025
Juan Esteban Yanguas Ramón — Líder Sección Jurídica					1-11-	19/05/2025
Revisó y Aprobó						
Los arriba firmantes de bajo nuestra responsab	claramos que hemos revisado el ilidad, lo presentamos para la fin	documento y lo encontra ma.	amos ajustado a las no	ormas y disposi	ciones legales vig	gentes y por lo tanto,
Radicado ORFEO						



